



¡Saber te protege!

**Cartilla sobre salud sexual y reproductiva
en la legislación colombiana**

Diana Patricia Quintero Mosquera//Gabriela Recalde Castañeda



Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales

© Universidad Icesi / Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – GAPI

Rector: Francisco Piedrahita Plata

Secretaria General: María Cristina Navia Klemperer

Director Académico: José Hernando Bahamón Lozano

Directora Oficina de Publicaciones: Natalia Rodríguez Uribe

Dirección Editorial: Diana Patricia Quintero Mosquera, Gabriela Recalde Castañeda

Imagen portada: Shutterstock

Diseño y Diagramación: Juliana Jaramillo Valencia/ julianaj80@gmail.com

Impreso en Cali, Colombia

contenido

1. *¿Qué significa tener salud sexual y salud reproductiva?*

- a) Ejercicio de la sexualidad libre de todo tipo de violencia. 8
- b) Educación e información de calidad. 10
- c) Métodos de anticoncepción como posibilidad de decidir cuándo y cuántos hijos tener. 11
- d) Servicios de salud sexual: prevención de la transmisión de ITS, diagnóstico y tratamiento. 13
- e) Salud reproductiva: maternidad libre de riesgos. 15
- f) Interrupción voluntaria y segura del embarazo. 16

2. *Preguntas frecuentes:*

- a) ¿Qué costos tienen los servicios descritos? 19
- b) Si soy menor de 18 años, ¿puedo acceder a estos servicios o necesito la compañía de un adulto? 20
- c) ¿Qué conductas impiden el acceso efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva? 21

3. *¿Qué hago si me niegan la prestación de alguno de estos servicios?*

- a) Petición. 24
- b) Queja ante la Superintendencia de Salud.
- c) Acción de tutela.

4. *¿A dónde puedo ir si necesito información y ayuda?*

29



presentación

Amigo(a) lector(a),

¿Sabías que los jóvenes hablan muy poco de sexo con sus padres o con otras personas que posean información científica y útil sobre el tema?¹ Ni siquiera en las universidades o en los centros de salud² es común hablar sobre sexo y de sexualidad.

¿Las cifras sobre la realidad de la sexualidad juvenil en Colombia te dicen algo? Miremos:

● Los hombres inician su vida sexual en promedio a los 14 años y las mujeres a los 15 años.

● Cuatro de cada diez jóvenes no usa métodos para prevenir un embarazo, pese a que el 81% dice percibir el riesgo.

● Una de cada cinco mujeres adolescentes entre 15 y 19 años ha estado alguna vez embarazada, de las cuales el 16% ya son madres y el 4% está esperando su primer hijo³. Cerca de 6.671 nacimientos son de madres menores de 15 años.

● El 11% de las adolescentes que acceden a servicios a través de Profamilia declaran haber tenido una enfermedad de transmisión sexual. Las cifras sobre cáncer de cuello uterino van en aumento en el rango de edad de 15 a 19 años. Y ciertas enfermedades de este tipo se presentan con mayor frecuencia en personas entre los 15 y los 24 años.⁴

Una forma de controlar esas enfermedades es mediante el uso del condón, pero muchos jóvenes justifican su no uso por la falta de dinero para adquirirlo; a pesar de que éste debe ser suministrado de forma gratuita por los prestadores de servicios de salud. Existen actualmente en el país más de 860



servicios de salud amigables, especializados en la atención de adolescentes y jóvenes, que suministran por ejemplo, condones de forma gratuita. Y hay muchos beneficios más a los que se puede acceder **gratis**, o a un **bajo costo**, a través de los centros de salud, hospitales, clínicas y Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPS).

La cartilla que tienes en tus manos ha sido elaborada por estudiantes y profesores del Grupo de Acciones Públicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Icesi de Cali. Nos interesa que conozcas las normas que consagran los programas de planificación familiar, los planes de prevención de enfermedades o infecciones de transmisión sexual y en general los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS). Creemos que esta información te permitirá enfrentar adecuadamente el asunto de la sexualidad, y su vínculo con los derechos a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

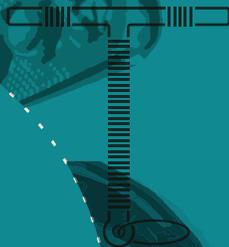
Probablemente te preguntes de qué sirve conocer las normas de salud del país. Pues bien, las cifras revelan que en Colombia los embarazos adolescentes no planeados son una constante que además ocasiona que los y las adolescentes en estas situaciones deban renunciar a sus proyectos de vida para asumir deberes como padres. También el aumento en el número de adolescentes con enfermedades que afectan su salud física y mental debe ser motivo de preocupación; pues estas enfermedades limitan el ejercicio de la sexualidad y en general afectan negativamente la calidad de vida.

La Constitución y la ley te protegen como menor de edad,⁵ por lo que esta cartilla te ofrece información sobre programas y servicios de salud sexual y reproductiva disponibles actualmente, así como sobre los mecanismos para exigir estos servicios ante los prestadores de salud habituales.

Lista de expresiones abreviadas

- **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer
- **DESC:** Derechos económicos, sociales y culturales
- **EPS:** Entidad prestadora de servicios de salud
- **ESE:** Empresa social del Estado
- **IPS:** Institución prestadora de servicios de salud
- **ITS:** Infecciones de transmisión sexual
- **IVE:** Interrupción voluntaria del embarazo
- **POS:** Plan obligatorio de salud
- **SSR:** Salud sexual y reproductiva

La redacción de esta cartilla estuvo a cargo de Diana Quintero y Gabriela Recalde profesoras del Grupo de Acciones Públicas de Icesi. Agradecemos por su apoyo en la fase de investigación a los profesores Héctor Andrés Valero y Carol Palau, a los estudiantes miembros del GAPI Ana María Martínez, Andrea Vásquez, Jorge Munevar, Karen López, Pámela Meireles y Santiago Vega; así como al estudiante de la Maestría en Derecho Hansel González y al practicante de antropología Daniel Hidalgo. Nuestra gratitud por sus valiosos comentarios a las profesoras Isabel Cristina Jaramillo de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Gloria Morales del programa de Escritura de la Universidad de los Andes y a Lina Fernanda Buchely, directora del programa de Derecho de la Universidad Icesi. Finalmente, la publicación de esta cartilla no hubiese sido posible sin el apoyo decidido de Profamilia®.



1



¿Qué significa tener salud sexual y salud reproductiva?

La salud sexual y reproductiva hace parte del derecho fundamental a la salud. Para su ejercicio este derecho requiere de la disponibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la asequibilidad de los servicios asociados. Es decir, que existan, en primer lugar, instituciones que ofrezcan todos los servicios en las distintas regiones del país. En segundo lugar, que se garantice el acceso efectivo a estos servicios a toda la población. En tercer lugar, que los servicios sean respetuosos de las peculiaridades culturales de los grupos y comunidades a los que se ofrecen. Y en cuarto lugar, que los costos de los servicios de salud sean proporcionales a los ingresos económicos de la persona y su núcleo familiar.⁶

En cumplimiento de estos cuatro elementos, tener una buena salud sexual y reproductiva significa la posibilidad de:

- Iniciar tu vida sexual cuando te sientas física y emocionalmente preparado para hacerlo. Es decir, puedes tomar decisiones informadas y responsables sobre tu cuerpo. El Estado, tu familia, pareja o amigos deben respetarlas.
- Disfrutar de una vida libre de violencia sexual. Nadie puede obligarte a tomar decisiones sobre tu cuerpo y tu sexualidad, aún si se trata de tu pareja.⁷

- Disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin exponerte a riesgos como ITS o embarazos no deseados. Ello implica contar con toda la información necesaria para acceder a métodos de anticoncepción o a programas de vacunación contra el papiloma humano.
- Decidir si tendrás hijos, cuándo y cuántos. Esta decisión la debes tomar conociendo las obligaciones legales y sociales que adquirirás en tu calidad de padre o madre. Tu hijo también tendrá derechos por los cuales tú tendrás que velar.
- Acceder, sin sufrir discriminación, a los servicios de salud para la prevención y atención especializada de las enfermedades y discapacidades asociadas al aparato reproductor.⁸

Como usuario del sistema de salud tienes derecho a acceder a información y consultas médicas para resolver dudas relacionadas con estos temas; a métodos anticonceptivos seguros, eficaces y acordes con tus necesidades y las de tu pareja; y a recibir servicios adecuados de salud durante el embarazo y el parto.

Ahora, veamos de forma más amplia en qué consiste disfrutar de buena salud sexual y reproductiva. Para ello nos detendremos en seis de sus manifestaciones más importantes:

a) Ejercicio de la sexualidad, libre de cualquier tipo de violencia



El ejercicio de la sexualidad, de acuerdo con las normas colombianas e internacionales, debe ser libre de violencias. La libertad para decidir cuándo y con quién tener relaciones sexuales forma parte del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad. Esta libertad también significa la posibilidad de ejercer la orientación sexual (heterosexual, bisexual u homosexual) y la identidad de género (masculino, femenino o transgénero) sin discriminación, maltrato o persecución.

El derecho penal colombiano contempla castigos para las personas que atenten contra la integridad sexual de otros y las decisiones que se tomen en este ámbito. Especialmente, los artículos 208 y 209 de nuestro Código Penal consagran una protección para los menores de 14 años, y consideran delito tener relaciones sexuales o realizar actos sexuales con una persona de esta edad⁹, aun cuando se cuente con su consentimiento. El delito se castiga con una pena de 12 a 20 años de prisión.

De acuerdo con la Corte Constitucional¹⁰, generalmente un menor de 14 años que sostiene relaciones sexuales con

alguien que supere esta edad lo hace bajo condiciones de desigualdad, pues el adulto tiende a abusar de su posición de autoridad, mientras que el menor no cuenta con la información o la capacidad para poder evaluar su decisión. Según la Corte, iniciar una actividad sexual bajo estas condiciones implica someter a los menores a consecuencias para las cuales ellos no están preparados, como la transmisión de enfermedades y los embarazos no deseados.

El Código Penal también incluye desde 2011 penas de prisión para quienes discriminen y/o realicen actos de hostigamiento o maltrato contra alguien de orientación o identidad sexual diversa. Las penas de prisión en estos casos van de 12 a 36 meses y multas de 10 a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Asimismo, la Constitución prohíbe las prácticas sociales o culturales que limiten o impliquen un acceso no igualitario a los métodos anticonceptivos, a la información sexual y reproductiva o a los servicios de salud.¹¹



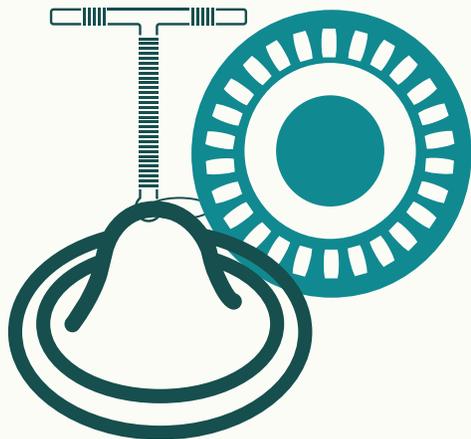
b) Educación e información de calidad



La educación sexual es un asunto que compete principalmente a los padres de familia. En segundo lugar, a las instituciones educativas públicas o privadas, que desde 1994¹² deben ofrecer clases sobre salud sexual y reproductiva a sus estudiantes.¹³ **Como estudiante tienes la posibilidad de que en clase se aborden estos temas de acuerdo a tu edad, con un lenguaje que no sea ofensivo y que resuelva tus dudas de manera adecuada;**¹⁴ esta interacción debe privilegiar el acceso a la información actualizada y conforme a las reglas vigentes de los derechos humanos en la materia.¹⁵

Finalmente, si tienes preguntas sobre métodos anticonceptivos, enfermedades del aparato reproductor o de transmisión sexual, siempre podrás solicitar una cita en tu puesto de salud o EPS para que un médico y/o enfermera atienda tus inquietudes y te ofrezca información **completa, oportuna y actualizada.**¹⁶ Estas consultas son gratuitas.

c) *Métodos de anticoncepción como posibilidad de decidir si se desea tener hijos, cuándo y cuántos*



Toda persona, soltera o con pareja, tiene el derecho a decidir libremente si desea tener hijos o no.¹⁷ Esta decisión sobre la reproducción implica:

1. La posibilidad de elegir el método anticonceptivo que se adapte a tus necesidades. Ni el Estado ni el personal médico de tu servicio de salud u otras personas pueden prohibir que accedas a información ni a los métodos disponibles. Hay sanciones para quienes interfieran con este acceso.¹⁸

2. El acceso efectivo a los métodos anticonceptivos modernos. Métodos que puedes adquirir de forma gratuita a través de tu servicio de salud habitual. Nos referimos a:¹⁹

- Condón (Gratis²⁰)
- Anticonceptivos hormonales: píldoras de planificación o inyecciones mensuales o trimestrales.
- Dispositivo Intrauterino (DIU), mejor conocido como la “T”
- Implante sub dérmico, comúnmente conocido como PILA
- Esterilización quirúrgica: es un método definitivo que consiste en la vasectomía para hombres²¹ y la ligadura de trompas de Falopio para las mujeres.²² En ningún caso se permite esterilización quirúrgica a menores de edad.

Solamente se permite este procedimiento si se trata de un menor de edad cuya vida corre riesgo en caso de llegar a tener un embarazo futuro.²³ La segunda excepción es en el caso de menores de edad con discapacidad cognitiva. De acuerdo con la Corte Constitucional, es posible practicar este procedimiento siempre y cuando se cumpla con unos requisitos: (i) autorización judicial

previa, (ii) cuando se trate de una discapacidad, certificada médicamente, que le impida al menor emitir cualquier clase de consentimiento aun en su edad adulta y (ii) la necesidad médica por riesgo inminente de muerte.²⁴ Para otros casos, la Corte establece que deben privilegiarse los métodos no definitivos de anticoncepción que no restrinjan irreversiblemente el ejercicio de los derechos a la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres y menores en situación de discapacidad.²⁵

El acceso a anticoncepción de emergencia o a la “píldora del día después”. Si lo solicitas, tu servicio de salud debe brindarte este tipo de método anticonceptivo, utilizado para prevenir embarazos en las 72 horas **inmediatamente posteriores a una relación sexual sin protección**, consentida o forzada. Las píldoras anticonceptivas de emergencia no son abortivas y las mujeres que hacen uso de ellas no incurrir, en ningún caso, en el delito de aborto.²⁶ La píldora no tiene ningún costo si la solicitas mediante tu servicio de salud habitual.



d) Servicios de salud sexual: prevención de la transmisión de infecciones y enfermedades, diagnóstico y tratamiento

En materia de prevención, el acceso significa que recibes información veraz, oportuna, suficiente y completa sobre las enfermedades de transmisión sexual y la forma de prevenirlas. Acceder a este conocimiento es un derecho, por lo que no está permitido ningún tipo de **discriminación** basada en la raza, la edad, el género, etc. También tienes derecho a recibir información completa y oportuna sobre el **VIH y el SIDA** y a que en este ámbito se preste especial atención a las necesidades de mujeres, niñas, niños y adolescentes.²⁷

En relación con el acceso al diagnóstico oportuno,²⁸ si sospechas que has adquirido una enfermedad puedes solicitar una cita con tu médico(a) y pedirle que te ordene los siguientes exámenes. Estos son gratuitos para las personas del SISBEN nivel 1.

- VDRL o serología: prueba de sangre para diagnosticar la sífilis
- la hepatitis B
- Pruebas de VIH/SIDA
- Prueba para el virus del papiloma
- Prueba para citomegalovirus, para diagnosticar el herpes
- Frotis vaginal y frotis de secreciones del pene. Ambas permiten determinar la presencia de microorganismos (bacterias, parásitos y hongos) que puedan encontrarse en las secreciones vaginales o del pene y que sean indicativas de enfermedades.
- Hemogramas, parciales de orina, para ayudas diagnósticas dependiendo de la enfermedad que se sospeche tiene el paciente
- Espermograma para establecer la cantidad y calidad de los espermatozoides que se producen en los testículos
- Grupo sanguíneo y RH
- Ecografías pélvicas



Finalmente, cuando una persona es diagnosticada con alguna enfermedad o infección de transmisión sexual, la clínica u hospital deberá suministrar la atención médica especializada para orientar al paciente en el tratamiento. **El paciente deberá cancelar los costos de consultas, exámenes y medicamentos. Estos servicios son gratuitos para las personas que tengan SISBEN nivel 1.** Enfermedades como el VIH/SIDA, el cáncer anal, oral o de cuello uterino (causado por el virus del papiloma) son enfermedades de alto costo y, por lo tanto, su tratamiento es gratuito en cualquier caso.²⁹





e) *Acceso a servicios de salud que garanticen una maternidad libre de riesgos*

Hombres y mujeres son libres de tomar decisiones en relación con su sexualidad. Particularmente, la mujer tiene derecho a decidir el momento oportuno para un embarazo. Si la mujer decide tener un hijo, los centros de salud, hospitales y el Estado deben garantizar servicios para una **maternidad segura**,³⁰ sobre todo en las zonas rurales.³¹ Esto implica:

- Acceder a pruebas de sangre para corroborar si estás o no en embarazo;
- Acceder a controles médicos, medicamentos, exámenes, etc., durante el embarazo y el parto;³²
- Obtener asesorías para la toma de prueba de VIH, vacunación, curso psicoprofiláctico para la preparación física y psicológica para el parto;
- Participar en programas de nutrición en la etapa de lactancia, a fin de aumentar las posibilidades de tener hijos sanos.³³

Ten en cuenta que los programas de control materno-infantil son gratuitos.³⁴

f) Acceso a una interrupción voluntaria y segura del embarazo

En Colombia el aborto es un delito que se castiga con prisión. No obstante, bajo ciertas circunstancias se permite a la mujer decidir la **Interrupción Voluntaria del Embarazo** como parte de la posibilidad de decidir cuándo y bajo qué circunstancias tener hijos o no. La IVE fue reconocida como legal por la Corte Constitucional en la sentencia C-355 de 2006, en las siguientes situaciones:

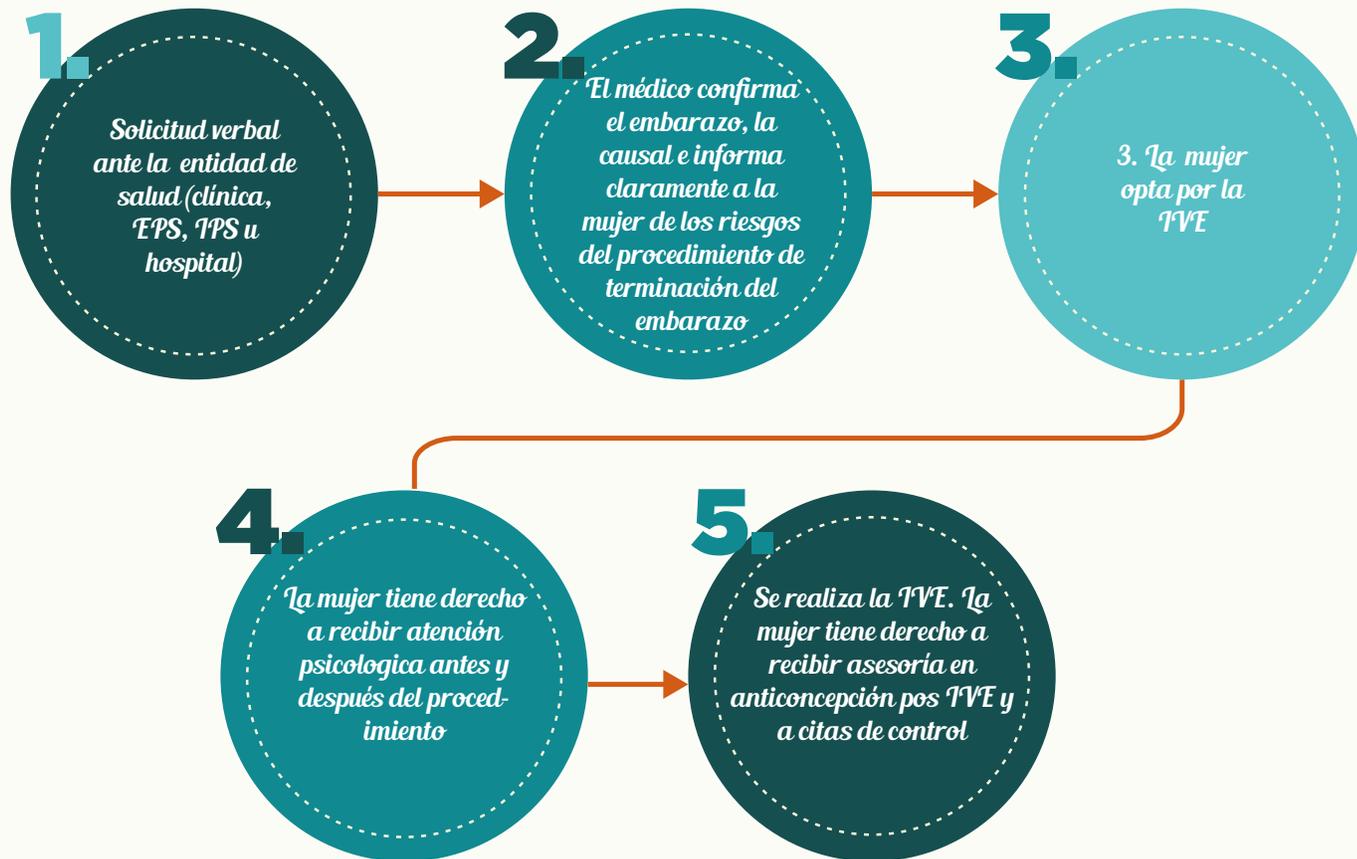
- Cuando el embarazo constituye un peligro para la vida o la salud física o mental de la mujer;
- Cuando existe una grave malformación del feto que haga inviable su vida por fuera del útero (por ejemplo, carencia de órganos vitales);
- Cuando el embarazo sea resultado de violación o incesto.

Cada una de estas circunstancias exige el cumplimiento de unos requisitos. Para las dos primeras es necesario presentar una certificación médica emitida por médico(a) general o psicólogo(a), este último únicamente cuando el embarazo afecta la salud mental de la mujer.

La causal relativa a la violencia sexual tiene como único requisito la denuncia del hecho ante la Fiscalía o la policía judicial; no es necesario que el proceso ante esta entidad haya finalizado. Tampoco es necesaria la autorización de un juez, de familiares o de una junta médica (*ver nota final No.9 sobre derechos de las víctimas de violencia sexual*).

Si una mujer se encuentra en cualquiera de estas circunstancias y desea interrumpir su embarazo, el Estado debe garantizar el acceso al procedimiento en condiciones de “oportunidad, calidad y seguridad”.³⁵ La negativa a realizar este procedimiento no puede ser del centro médico en general, y en todo caso se debe asegurar la existencia de personal capacitado dispuesto a realizarlo.³⁶ Únicamente requieren del acompañamiento de un adulto responsable las mujeres menores de 14 años y aquellas con una discapacidad cognitiva³⁷ cuya madurez psicológica o capacidad cognitiva sea insuficiente para comprender la situación y el procedimiento para suministrar su consentimiento informado. En los demás casos, si existe un nivel de entendimiento constatable, la mujer, sea menor o con discapacidad, siempre podrá decidir.³⁸

La IVE es un servicio incluido en el POS, que los centros de salud DEBEN prestar. Una mujer puede presentar la solicitud de IVE ante la clínica u hospital en el que habitualmente es atendida. Los profesionales de la salud tienen cinco (5) días hábiles para responder a la solicitud. La decisión de una mujer de interrumpir voluntariamente su embarazo es una decisión íntima o privada. Esto quiere decir que no puede ser cuestionada, divulgada o publicada, por lo que la mujer puede solicitar el procedimiento reservando su identidad.³⁹



¿

2



Preguntas Frecuentes

a) ¿Los servicios descritos tienen algún costo?



El Sistema de Salud en Colombia ofrece una serie de servicios de atención en salud que están en un listado conocido como el POS, (Plan Obligatorio de Salud). Cuando un usuario acude a la clínica o al hospital en el que es atendido, los médicos pueden ordenar cualquiera de los servicios incluidos en este listado. Muchos de esos servicios son gratuitos o de bajo costo,⁴⁰ y con el dinero recaudado se ayuda a financiar el sistema de salud.⁴¹ Los servicios de salud en general son gratuitos para (i) las personas que tienen SISBEN 1, (ii) los niños abandonados mayores de un año, (iii) los habitantes de calle, (iv) las personas desplazadas, (v) miembros de comunidades indígenas, (vi) adultos mayores que viven en hogares públicos y (vii) desmovilizados.

Para niñas, niños y adolescentes, el POS cubre los costos asociados a atención en anticoncepción, embarazo adolescente y tratamiento para aquellos diagnosticados con VIH positivo.⁴²

b) ¿Qué debo hacer para acceder a los servicios descritos?

En cualquier caso, puedes acercarte a tu servicio de salud habitual y solicitar una cita médica a través del programa de promoción y prevención sexual y reproductiva de tu EPS, punto amigable de tu Red de Salud. La consulta para la formulación, suministro o control de métodos anticonceptivos es gratuita.

En esa consulta, los profesionales de la salud de la clínica, hospital o puesto de salud deberán explicarte cuál es la diferencia entre cada método y sugerirte aquel que más se ajuste a tus necesidades. No obstante, la decisión final sobre su uso siempre dependerá de ti.



c) Si soy menor de 18 años, ¿puedo solicitar estos servicios o necesito la compañía de un adulto?

Para ciertos procedimientos médicos y exámenes diagnósticos se exige el consentimiento informado del paciente o la manifestación que éste hace para indicar que entiende y está de acuerdo⁴³ con lo que el médico considera oportuno para tratar o diagnosticar una condición de salud.⁴⁴ La regla general es que en el caso de los menores de edad sean los padres quienes manifiesten el consentimiento a través de la firma de formatos que tienen los médicos. No obstante, si un menor debe ser sometido a intervenciones o tratamientos altamente invasivos o riesgosos que se relacionen con sus derechos fundamentales, como la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, el consentimiento podrá ser expresado directamente por él. Esto aplica para el derecho a la identidad sexual y el ejercicio responsable de la sexualidad. Por ello, a partir de los 14 años una persona puede emitir su consentimiento de forma válida para decidir sobre procedimientos vinculados a la anticoncepción y a su salud sexual y reproductiva en general. Emitir este consentimiento de forma autónoma es un derecho consagrado en la Convención de los Derechos del Niño. En el caso de los menores de 14 años y de las personas con discapacidad cognitiva que no puedan comprender la información acerca del procedimiento, serán los padres o adultos responsables quienes manifiesten consentir o no el procedimiento.⁴⁵

Los procedimientos vinculados con salud sexual y reproductiva que exigen este requisito del consentimiento informado son: implantación de la “T”, o de la PILA, interrupción voluntaria del embarazo y atención del parto.

Las pruebas diagnósticas vinculadas con salud sexual y reproductiva que exigen este requisito son: prueba de VIH, serología de sífilis,⁴⁶ prueba de hepatitis B, ecografía transvaginal, citología cérvico uterina.

d) ¿Qué conductas impiden el acceso efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva?

De acuerdo con la Corte Constitucional, las conductas de los hospitales o clínicas y de los profesionales de la salud vinculados a ellas que afectan el sano ejercicio de la salud sexual y reproductiva son:

- Exigir la autorización del padre o del esposo/compañero para iniciar un tratamiento relacionado con la sexualidad o la reproducción del paciente;
- Negarse a autorizar un examen para diagnosticar una patología o enfermedad;⁴⁷
- Violar el secreto profesional sobre situaciones relacionadas con la sexualidad y la reproducción del paciente que fueron objeto de consulta;⁴⁸
- Imponer trabas administrativas o legales para practicar la interrupción voluntaria del embarazo bajo las tres circunstancias especiales en que es legal;
- Interrumpir un tratamiento iniciado para remediar la disfunción eréctil o la infertilidad;

Igualmente, los funcionarios del Estado encargados de suministrar información sobre salud sexual y reproductiva deben abstenerse de:

- condicionar la autorización de alguna prestación a la utilización o no de un método de anticoncepción. Por ejemplo, una empresa del Estado que ofrece incremento de salarios a sus empleados si se esterilizan.
- informar o dar opiniones sobre temas de derechos reproductivos o sexuales fundadas en información errónea. Por ejemplo, que un funcionario importante del Estado sostenga que la anticoncepción de emergencia es aborto y por tanto debe ser penalizada.⁴⁹
- criticar o cuestionar las decisiones autónomas e informadas que tomen las personas en el campo de su sexualidad y/o reproducción.
- juzgar o acusar a las personas que solicitan atención en salud sexual y reproductiva, particularmente en eventos de violencias sexuales o IVE.



3

¿Qué hago si me niegan la prestación de alguno de estos servicios?

Cualquier negación en la prestación de servicios de salud puede ser denunciada ante la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo o la Secretaría de salud. Igualmente, dentro de los mecanismos de control ciudadano acordes a la Constitución de 1991, una persona puede presentar una petición, una queja ante la Superintendencia de Salud o una acción de tutela ante cualquier juez de la República.

- **Derecho de petición.** El artículo 23 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a presentar peticiones y a obtener pronta respuesta. En esta medida, los usuarios de los servicios de salud podrán elevar solicitudes respetuosas ante estas entidades y obtener respuesta en los tiempos establecidos por la ley, en este caso 10 días hábiles.

- **Queja.** De acuerdo con la Ley 1122 de 2007, la Superintendencia Nacional de Salud puede imponer sanciones a los prestadores de servicios de salud que nieguen servicios o procedimientos y pongan así en peligro la vida del paciente. El trámite es sencillo:

1

Ingresa al portal <http://www.supersalud.gov.co/>

2

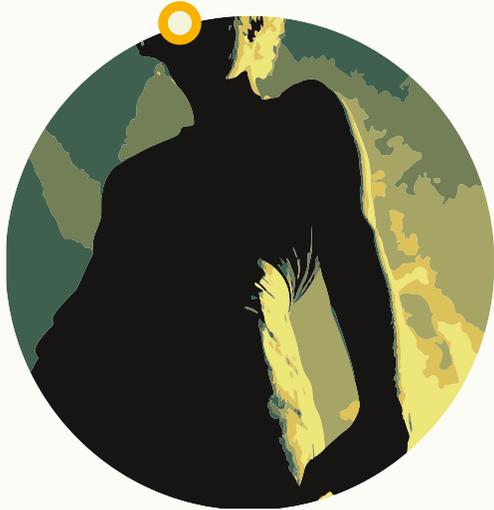
Da click en la sección "Atención en línea: Formulario quejas, peticiones y reclamos"

3

Llena el formulario con los datos del peticionario, los datos de la entidad que negó servicio y el relato de los hechos.

4

Envía el formulario con la opción disponible. La respuesta de la Superintendencia debe ser consultada en este portal.



- **Acción de tutela.** Si tu servicio de salud habitual se niega a ofrecer cualquiera de los servicios descritos, es posible que utilices la acción de tutela para exigir que se ordene el tratamiento o se te suministre información. En este caso debes presentar la tutela con ayuda de un adulto. No obstante, puede ser alguien diferente a tus padres⁵⁰, se recomienda acudir a las Personerías, Defensorías o a los consultorios jurídicos universitarios. El siguiente gráfico ilustra los elementos que debe contener una acción de tutela:

Es importante tener en cuenta que si el servicio que se solicita no está incluido en el POS, se deben satisfacer cuatro criterios antes de prestar la acción de tutela. Estos criterios son:

- Que se amenacen o vulneren derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad del cuerpo, la dignidad, etc.
- Que no haya un tratamiento alternativo, incluido en el listado, que sirva con un grado similar de eficacia para tratar la dolencia o enfermedad que se pretenda sanar.
- Que el paciente no tenga capacidad económica para pagar la prestación excluida que se exige por medio de la tutela.
- Que la prestación que se exige haya sido prescrita por el médico tratante del paciente.





Ubicación de los Servicios Amigables para Jóvenes en Cali

Si requieres información, orientación o acceder a alguno de los servicios descritos, puedes acudir a los puntos de atención para jóvenes de Profamilia. Estos se encuentran ubicados en Cali en el barrio **Tequendama** (Calle 7A No. 41-34, Tel.:486 2929); en **Aguablanca** (Cra 28E No. 72V-64; Tel.: 4371821); en **Versalles** (Calle 23 No. 3N-40, Tel.: 6618032-) y en **Palmira** (Cra 26 No. 30-56, Tel.: 2759905). También puedes informarte en el sitio www.profamilia.org.co

Igualmente, puedes acercarte al Servicio de Salud Amigable más cercano de la Red de Salud de tu lugar de residencia. Recuerda que estos centros prestan atención gratuita especializada en salud sexual y reproductiva y también cuentan con funcionarios que pueden acudir a tu institución educativa para realizar talleres formativos.

Finalmente, si estás afiliado a una EPS puedes solicitar una cita en tú unidad básica de atención asignada.

En caso de requerir asistencia jurídica, puedes solicitar una cita en el Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi llamando al 8821093. Para los miembros del Grupo de Acciones Públicas de Icesi será muy grato atenderte y ayudarte a acceder a los servicios de salud.

○ ESE LADERA

Puesto de Salud Siloé
Centro de Salud Terrón Colorado
Centro de Salud Meléndez
Puesto de Salud Montebello
Hospital Cañaveralejo

○ ESE ORIENTE

Puesto de salud Potrero Grande
Centro de Salud El Diamante
Puesto de salud El Vallado
Centro de salud Marroquín Cauquita
Puesto de salud Charco Azul

○ ESE SUR ORIENTE

Centro de salud Antonio Nariño
Puesto de salud Mariano Ramos
Puesto de salud Unión de Vivienda Popular
Hospital Carlos Carmona

○ ESE NORTE

Puesto de Salud Petecuy II
Puesto de Salud Petecuy III
Centro de Salud Puerto Mallarino
Centro de Salud La Rivera
Centro de Salud Floralia
Puesto de Salud San Luis
Centro de Salud Puerto Mallarino

○ ESE CENTRO

Centro de Salud Obrero
Centro de Salud Cristóbal Colon
Centro de Salud El Rodeo
Centro de Salud Luis H Garcés
Hospital Primitivo Iglesias



referencias

BIBLIOGRÁFICAS

- 1 Encuesta Nacional de Demografía y Salud-2005-ENDS. Bogotá: Profamilia, 2005.
- 2 Determinantes Sociales de embarazo en menores de 15 años. Bogotá: UNFPA-Ministerio de Salud, 2014
- 3 Encuesta Nacional de Demografía y Salud-2005-ENDS. Bogotá: Profamilia, 2005, Pág.108.
- 4 Situación de las infecciones de transmisión sexual diferentes al VIH. Colombia 2009 – 2011. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social, 2012.
- 5 Resolución 5221 del 2013 artículos 17, 71, 72, 109, 110, 116, y título IV.
- 6 Observación General 14 de Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Ginebra: Comité DESC, 2000.
- 7 Quintero Diana Patricia. Íntimo y personal. El derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Colombia. En: Tratado de Derecho a La Salud. Argentina, 2013, p.583 – 601.
- 8 Al respecto ver: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (CCMM), Plataforma 94, 95, 96; Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) 72, documentos que a su vez incorporan la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud, OMS.
- 9 Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social. Es su derecho ser informadas sobre la forma para tramitar el proceso penal con indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito, y la posibilidad de asistencia psicológica para ella y su familia. Igualmente, tienen derecho a acceder gratuitamente a servicios para: examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluida el VIH/SIDA, Tratamiento para el trauma físico y emocional; y asistencia para la recopilación de evidencia médica legal (pruebas). Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 459 de 2012 y Ley 360 de 2007.
- 10 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-876 de 2011.
- 11 Fuentes diversas: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)-Observación General No. 14 del Comité DESC; CEDAW.
- 12 Congreso de la República de Colombia. Ley 115 de 1994, artículo 14. Enseñanza obligatoria.
- 13 Programa de Educación para la Sexualidad. Ministerio de Educación. Colombia. Recuperado de: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulo-172453.html> (junio de 2015).
- 14 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 337 de 1995.
- 15 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2009.
- 16 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW) Incorporada en Colombia por la Ley 51 de 1981 – Artículo 10.
- 17 Esto se denomina libertad sexual y genésica de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Observación General No. 14. Del Comité DESC.
- 18 *Ibidem*
- 19 Resolución 0769 de 2008, numeral 5.3.
- 20 Resolución 5521 de 2013, artículo 20.
- 21 Ley 1412 de 2010, artículos 12 y 13, define la vasectomía como la intervención quirúrgica para cortar los vasos deferentes del pene y evitar que los espermatozoides salgan del mismo.
- 22 Ley 1412 de 2010, Artículo 12 y 13, define la ligadura de trompas como la operación para ligar o amarrar las trompas de Falopio y así evitar que los espermatozoides lleguen al óvulo y lo fecunden.

23 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-131 de 2014.

24 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-248 de 2003.

25 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-740 de 2014.

26 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-067 de 2012.

27 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966)-Observación General No. 14

28 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-760 de 2008

29 Circular 016 de 2014, Superintendencia de Salud.

30 Convención CEDAW, Artículo 12.

31 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)-Observación General No. 14

32 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 841 de 2011, aludiendo al artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

33 *Ibidem*

34 Artículo 7 del acuerdo 260 del 4 de febrero de 2004.

35 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-841 de 2011.

36 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-209 de 2008.

37 Corte Constitucional de Colombia. Sentencias T- 988 de 2007 y T-946 de 2008.

38 Circular 03 de 2013, instrucción segunda, numeral 2, literal ii; instrucción tercera. Superintendencia Nacional de Salud.

39 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 841 de 2011.

40 Acuerdo 260 de 2004, artículo 6.

41 Acuerdo 260 de 2004, artículo 2.

42 Resolución 5521 de 2013, artículos 95, 99, 100, 110,114 y 115.

43 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1021 de 2003. Ver también: Resolución 769 de 2008 del Ministerio de Protección social.

44 Esta es una obligación que consagra la Ley 23 de 1981 y el artículo 15 del Decreto 3380 de 1981.

45 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1021 de 2003.

46 Guía de Atención del VIH/SIDA. Anexo 3. Consentimiento informado. Bogotá: Ministerio de la Protección Social, 2000.

47 Corte Constitucional de Colombia. Sentencias T-366 de 1999, T-1014 de 2005; T-817 de 2004, entre otras.

48 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-526 de 2002.

49 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T.627 de 2012.

50 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T - 306 de 2011.

Profamilia
Pensando *en ti*

50 años 1965 - 2015

Centro de Profamilia Joven

Calle 7 # 41-34

Teléfonos: (072) 3860001

Horario de Atención:

lunes a viernes 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Sábados 8:00 a.m a 12:00 p.m.

www.profamilia.org.co



GAPI

Carrera 9# 9-49/ Segundo piso,

Télefono 5552335 Ext. 8082 *

8821093 Ext. 112.

http://www.icesi.edu.co/grupo_acciones_publicas_icesi/

ISBN: 978-958-8936-10-9



9 789588 936109